

de 2 de julio, hace preciso modificar la composición actual de los representantes de la Comunidad Autónoma en dicha Comisión, para continuar el proceso de transferencias de funciones y servicios que aún están pendientes de transferir.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de septiembre de 2007,

### Dispongo

#### Primero.

La representación de la Comunidad Autónoma de Murcia en la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la Disposición Transitoria 5.ª del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, estará integrada por:

- La Consejera de Hacienda y Administración Pública.
- El Consejero de Presidencia.
- El Director de los Servicios Jurídicos.
- El Secretario General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- El Secretario General de la Consejería de Presidencia.
- Tres Diputados designados por la Asamblea Regional.

#### Segundo.

Será Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias la Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

### Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto del Consejo de Gobierno número 159/2003, de 29 de agosto, por el que se nombran representantes de la Comisión Mixta de Transferencias.

### Disposición final

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia."

El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.

## Consejería de Empleo y Formación

**12391 Orden de 21 de septiembre de 2007, de la Consejería de Empleo y Formación, por la que se designan suplencias para despacho ordinario por vacante, ausencia o enfermedad.**

El Decreto número 157/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos directivos de la Consejería de Empleo y Formación, prevé en el párrafo segundo

del punto 1 del artículo Segundo, que en caso de ausencia de algún órgano directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Decreto 157/2007, de 6 de julio y lo regulado en materia de suplencias en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### Dispongo

Artículo único.- El régimen de suplencia temporal en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los centros directivos de esta Consejería de Empleo y Formación, será el siguiente:

Los titulares de la Secretaría General y de la Dirección General de Trabajo, se suplirán entre sí.

### Disposiciones finales

**Primera.-** Queda derogada la Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 11 de enero de 2007 (B.O.R.M. 26-01-2007), por el que se designan suplencias para despacho ordinario por vacante, ausencia ó enfermedad.

**Segunda.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 21 de septiembre de 2007.—El Consejero de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa.

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejo de Gobierno

**12376 Decreto n.º 293/2007, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención a conceder de forma directa al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, para la prestación y desarrollo de un servicio de orientación jurídico penitenciario para el año 2007.**

Según dispone el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, ha de velar por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residan en la región, así como promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.

Por su parte, el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de julio, tras reconocer a los Colegios de Abogados como corporaciones de derecho público amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, establece, en su artículo 3, que, entre los fines de los Colegios, se encuentra la defensa del Estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución y la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Asimismo, en su artículo 4 define como funciones propias de los Colegios de Abogados el colaborar con los poderes públicos en cualquiera de las actividades relacionadas con sus fines y en concreto, en la organización y gestión de los servicios de asistencia jurídica gratuita y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan estatutariamente crearse.

En este contexto, el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia está organizando la prestación y desarrollo de un Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario, de carácter gratuito, dirigido a atender personalmente las consultas que, en materia jurídica, se les puedan plantear a los reclusos internos en el Centro Penitenciario de Murcia-Sangonera, sin que ello suponga que el letrado actuante, haya de redactar escrito alguno o intervenir profesionalmente en la dirección o defensa del interno en procedimiento o expediente alguno. Para ello el Colegio confeccionará una lista de letrados que voluntariamente quieran adscribirse a dicho Servicio y que la Junta de Gobierno considere que está en idóneas condiciones de prestarlo.

Igualmente, dicho Servicio se constituye para esta Consejería, como el marco idóneo para que alumnos de todas las Escuelas de Práctica Jurídica de la Región, efectúen prácticas de derecho penal y visitas penitenciarias acompañando a los letrados, considerando que con ello se va a contribuir en una mejora de la formación profesional de los futuros abogados ejercientes, completando así su formación jurídica, velando en última instancia por una mayor garantía y mejor ejercicio de los derechos y libertades públicas.

A tal fin, se considera necesario apoyar y contribuir económicamente con el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, a cuyo efecto y de conformidad con el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aprueban, por el presente Decreto, las normas reguladoras de la subvención a conceder de forma directa al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, para posibilitar la prestación y desarrollo de un Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario Gratuito para el año 2007, entendiéndose que existen razones de interés público y social, así como ausencia de concurrencia desde un punto de vista subjetivo, dado el papel asignado al Colegio de Abogados de Murcia, que justifican su concesión, en los términos ya expuestos, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida al Colegio de Abogados de Murcia a fin de que, mediante la prestación de dicho Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario, se proporcione a los alumnos de todas las Escuelas de Práctica Jurídica, una formación

jurídica profesional adecuada para el posterior ejercicio de la profesión, mediante su participación en el desarrollo de dicho Servicio, posibilitando además que los reclusos internos del citado Centro Penitenciario, tengan una asistencia y orientación jurídica mejor, dándose efectividad, de este modo, al mandato de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de Colegios profesionales, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece su estructura orgánica, y en el Decreto 74/2004, de Órganos Directivos.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de septiembre de 2007, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### Dispongo

#### **Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público y social que concurren en su concesión.**

1.- Este Decreto regula la concesión directa de una subvención al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, para posibilitar la prestación y desarrollo de un Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario para el año 2007, permitiendo a su vez que los alumnos de todas las Escuelas de Práctica Jurídica de la Región, puedan completar su formación jurídica mediante la realización de prácticas de derecho penal y visitas penitenciarias.

2.- Con ello, junto con la puesta en marcha del citado Servicio, se proporciona a los alumnos de todas las Escuelas de Práctica Jurídica, una formación jurídica profesional adecuada para el posterior ejercicio de la profesión, mediante su participación en el desarrollo de dicho Servicio, posibilitando además que los reclusos internos del Centro Penitenciario de Murcia-Sangonera, tengan una asistencia y orientación jurídica mejor, dándose efectividad, de este modo, al mandato de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, razones estas de interés público y social, que junto con la ausencia de concurrencia desde un punto de vista subjetivo, en tanto que la subvención va dirigida al Colegio de Abogados de Murcia, justifican y singularizan la concesión de la misma.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, de acuerdo con el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La concesión de la citada subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y el régimen jurídico aplicable a la subvención.

#### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, y para la prestación y desarrollo de un Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario, el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

#### **Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención quedará obligado a :

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Comunicar a la Consejería de Presidencia, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes

d) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier folleto o cartel al respecto, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Presidencia.

e) Prestar el Servicio, por turno, mediante el desplazamiento de cinco abogados al Centro Penitenciario de Murcia-Sangonera, un día por semana y en un horario de 17 a 20 horas. Para ello, el Colegio confeccionará una lista de letrados, de entre los que voluntariamente se quieran adscribir a dicho Servicio y la Junta de Gobierno del Colegio considere en idóneas condiciones para prestarlo.

f) Ofrecer prácticas en materia penal a los alumnos de todas las Escuelas de Práctica Jurídica de la Región, y la posterior selección y formación de dichos alumnos. A este respecto el Colegio se compromete a que los Letrados que presten el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria lo hagan acompañados de los alumnos, ofreciéndoles dichos abogados las correspondientes funciones de tutoría sobre las actuaciones practicadas

g) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

#### **Artículo 5.- Crédito presupuestario y cuantía.**

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 11.01.00.112A.483.99, proyecto n.º 36.216, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2007.

2. - El importe de la cuantía máxima de la subvención a conceder es de 10.000 euros.

#### **Artículo 6.- Pago y régimen de justificación.**

1.- El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Se exonera

al Colegio de Abogados de Murcia de la constitución de garantías, de conformidad con el art.16 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El Colegio de Abogados de Murcia, antes del 31 de marzo de 2008, deberá justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad objeto de la subvención regulada en este Decreto, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria Justificativa de las actividades realizadas para las que se concedió subvención, en las que se acredite el cumplimiento del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciario, con especial mención a las funciones de tutoría y seminarios practicados, y una relación de alumnos seleccionados.

b) Certificación expedida por el Secretario del Colegio, expresiva de los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

-Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Colegio, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

-Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

#### **Artículo 7.- Reintegro de la subvención.**

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

#### **Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

El Colegio de Abogados de Murcia queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de

noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en éste y en la posterior Orden de concesión, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, normas de derecho privado.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 21 de septiembre de 2007.—El Presidente, P.D.: Decreto 12/06, de 26 de Mayo, (B.O.R.M. 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (B.O.R.M. 07/07/07), la Consejera de hacienda y Administración Pública, María P. Reverte García.—El Consejero de presidencia Juan Ant.º de Heras Tudela.

## Consejo de Gobierno

### **12378 Decreto n.º 295/2007, de 21 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Entidades Locales de la Región de Murcia, para la promoción de políticas de defensa del consumidor.**

El artículo 51 de la Constitución Española, apartados 1 y 2, dispone que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, así como que promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.7 de su Estatuto de Autonómica, asume la defensa de los consumidores en los términos establecidos en las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de "defensa de usuarios y consumidores" según el artículo 25. 2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del artículo 41

de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

Las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las Administraciones Públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios en su exposición de motivos y en los artículos 20. 6 y 22. 2, en concreto y complementariamente en los artículos 8, 10.1, 11, 12, 13, 14 y 16.

Tanto la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Turismo y Consumo, como los Ayuntamientos de la Región de Murcia, consideran necesario aunar los recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de defensa del consumidor, potenciando la información al consumidor, y estableciendo mecanismos preventivos y reparadores para asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, y en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad y legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, participará directamente en la financiación de las actuaciones que se programen en la promoción de políticas de defensa del consumidor, a través de la Consejería de Turismo y Consumo mediante la concesión de una subvención directa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el art. 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo y Consumo, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2007.

#### **Dispongo**

##### **Artículo 1.- Objeto**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, que se relacionan en el Anexo I.

La finalidad de la concesión es:

- La potenciación de la información del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.